



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0941/18

Referencia: Expediente núm. TC-02-2015-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.2 de la Constitución, y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

a. El “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (Usg/Oea) y los Países de América Latina y el Caribe, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990), crea un organismo internacional autónomo a los fines de velar por la formación de la persona adulta en todos los países de América Latina y el Caribe para la comprensión de los procesos educativos de alfabetización, educación básica, educación para el trabajo y formación para la vida familiar, social y civil.

b. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185 numeral 2 de la Constitución de la República, sometió, mediante el Oficio núm. 031057, del cuatro (4) de noviembre dos mil quince (2015), a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional, el “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución política del Estado dominicano.

1. Objetivo del convenio

El convenio tiene como objetivo principal organizar las actividades de estudio, investigación, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe, formando recursos humanos especializados en el área educativa para adultos, cooperar en materia de educación



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con los países de la región, promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada y coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales. Estas actividades serán coordinadas por el CREFAL, la UNESCO, OEA y los Estados miembros.

2. Aspectos generales del convenio

2.1. Conforme a las disposiciones del capítulo I, del indicado convenio, se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) como un organismo internacional de carácter autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la cooperación regional en materia de educación para adultos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que tendrá el carácter de una Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO. El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

2.2. El capítulo II del referido convenio consigna los propósitos y funciones del organismo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO TERCERO. El CREFAL, en coordinación con la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros", tendrá como propósitos y funciones los siguientes:

- 1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.*
- 2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.*
- 3) Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.*
- 4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.*
- 5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.*
- 6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada*
- 7) Producir y difundir los materiales educativos, preferentemente a los "Estados Miembros" del presente Convenio.*

ARTÍCULO CUARTO. En el campo de la formación especializada de recursos humanos, el CREFAL realizará las acciones siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1) *Organizar actividades de estudio para la especialización del personal que hará la investigación, documentación y formación de bases educativas que logren sus objetivos institucionales.*
- 2) *Intercambiar información sobre materias relacionadas con la educación para adultos.*
- 3) *Evaluar junto con los responsables de los "Estados Miembros" las necesidades de capacitación del personal y elaborar los correspondientes programas de formación.*

ARTÍCULO QUINTO. La investigación que desarrollará el CREFAL será documental y básica. Para ello realizará las siguientes actividades:

- 1) *Elaborar junto con los "Estados Miembros" y los Organismos Internacionales signatarios del presente convenio estudios y diagnósticos de necesidades que sirvan de base para la formulación de los programas a desarrollar.*
- 2) *Proponer investigaciones sobre aspectos de la educación para adultos para desarrollarlas coordinadamente con los especialistas y expertos de los "Estados Miembros" y de los organismos internacionales signatarios de este convenio.*

ARTÍCULO SEXTO. En cuanto a la divulgación de la información el Centro producirá, editará y distribuirá materiales educativos para la formación y actualización en los campos de la educación para adultos. Con este propósito efectuará las acciones siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1) identificar necesidades específicas de formación de recursos humanos y preparar materiales de educación para adultos referidos a la Región.*
- 2) Cooperar con las autoridades e instituciones de los Gobiernos de los "Estados Miembros", así como con los organismos no gubernamentales, en la elaboración de materiales de capacitación y formación de especialistas.*
- 3) Realizar investigaciones respecto del material educativo para adultos entre la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros", así como llevar a cabo su aplicación con carácter experimental.*
- 4) Coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales cuyas actividades se relacionen con sus objetivos.*
- 5) Difundir los avances logrados en países de otras regiones, sobre la producción de material educativo para adultos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. En cuanto a las actividades de cooperación regional el Centro deberá:

- 1) Fomentar el intercambio entre los "Estados Miembros" de los resultados de investigación, documentación y formación de recursos humanos, por medio de planes regionales y subregionales de cooperación.*
- 2) Difundir, informar y estudiar el uso apropiado de materiales de educación para adultos que se apliquen en la Región.*
- 3) Realizar programas de intercambio de resultados en la investigación, capacitación y producción de materiales de educación entre los "Estados*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Miembros".

4) Integrar los avances obtenidos en los países de América Latina y el Caribe coadyuvando a su divulgación y al intercambio de experiencias en la materia.

2.3. El capítulo III establece como órganos del CREFAL, el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo; estos organismos se encuentran regulados en los capítulos IV, V y VI del convenio objeto del presente control preventivo.

ARTÍCULO NOVENO; El Consejo de Administración es el órgano supremo del CREFAL, estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los "Estados Miembros", que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio; por un representante del Director General de la "UNESCO" y del representante general de la "SG/OEA", así como por un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO. El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Gobierno Mexicano en su calidad de país sede. El Director General del Centro fungirá como Secretario.

2.4. El capítulo VII trata sobre los mecanismos establecidos para que los estudios realizados en el CREFAL sean revalidados en los Estados miembros.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. De conformidad con sus respectivas legislaciones, los "Estados Miembros" otorgarán las facilidades necesarias



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a fin de que sus nacionales, que hayan realizado estudios en el CREFAL, obtengan- la revalidación oficial de los mismos.

2.5. En el capítulo VIII se establece como sede del organismo regional la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

2.6. El capítulo IX precisa la constitución del patrimonio del organismo regional creado para la educación de adultos, instituido por el tratado objeto de control preventivo de constitucionalidad.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

1) Las aportaciones ordinarias de los "Estados Miembros" que apruebe y determine el Consejo de Administración. Las cuotas anuales ordinarias de los "Estados Miembros" podrán ser cubiertas en su moneda para el desarrollo de programas específicos.

2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la "UNESCO" y de la "SG/OEA".

3) Los ingresos presupuestados para programas específicos, los cuales consistirán en:

a> Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los "Estados Miembros" para trabajos y actividades acordadas.

b> Aportaciones provenientes de otros países, organismos internacionales, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establecidos.

4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.

5) Otros recursos materiales que sean aportados por los "Estados Miembros" signatarios de éste acuerdo y por otras entidades, para apoyar las actividades del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. La "SG/OEA" y la "UNESCO" contribuirán a las actividades del Centro conforme a los programas y presupuestos aprobados por cada una de las organizaciones y según los procedimientos correspondientes para la ejecución de las actividades convenidas.

2.7. El capítulo X refiere que el CREFAL gozará en el ámbito territorial de los Estados miembros, de personalidad y capacidad jurídica, privilegios e inmunidades acordados en las legislaciones vigentes en cada uno de ellos y en las normas internacionales.

2.8. El capítulo XI del convenio objeto del presente control preventivo, relativo a las disposiciones finales, contempla el procedimiento de modificación, adhesión, ratificación y de entrada en vigencia del Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

3.1. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales. En consecuencia, procede a examinar el convenio de referencia.

4. Control de constitucionalidad

4.1. El control preventivo de constitucionalidad es el mecanismo habilitado por la Constitución de la República Dominicana para hacer efectivo el principio de supremacía constitucional, en virtud del cual todas las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado dominicano, proclamando de esa manera la nulidad de todo acto contrario a dicho texto sustantivo.

4.2. Este control se ejerce *a posteriori* mediante acciones directas de inconstitucionalidad contra toda ley, decreto, acto, resolución y ordenanza que resulte contraria a la Constitución; también, a través del control preventivo de los tratados internacionales, antes de su ratificación por el órgano legislativo.

4.3. Por mandato de la referida ley que rige los procedimientos constitucionales, este colegiado decidirá sobre la constitucionalidad o no de los tratados internacionales, debiendo especificar si considera inconstitucional el tratado



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

internacional objeto de control y en cuáles aspectos recae la inconstitucionalidad, y las razones en las que fundamenta tal decisión.

5. Recepción del derecho internacional

5.1. El control preventivo implica someter cada una de las cláusulas que integran un acuerdo internacional a un riguroso examen de constitucionalidad con nuestro texto supremo, a los fines de evitar que pueda verificarse una contradicción entre el ordenamiento constitucional dominicano y el contenido de los tratados internacionales, en tanto constituyen fuente del derecho interno, para así garantizar que el Estado dominicano no se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que puedan resultar contrarios a la Constitución de la República Dominicana.

5.2. El modelo diseñado por el constituyente dominicano ha procurado la incorporación del derecho internacional, constituyendo una de las fuentes de nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, reconociendo, además, la aplicación de sus normas en general, en la medida en que los poderes públicos las hayan adoptado en cumplimiento de la Constitución dominicana.

5.3. El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional que procura promover el desarrollo común de las naciones, actúa apegado a las normas del derecho internacional, en la defensa de los intereses nacionales, abierta a la cooperación e integración mediante la negociación y concertación de tratados en áreas definidas como estratégicas en sus relaciones con la comunidad internacional.

5.4. 5.4 La Constitución dominicana, en procura del fortalecimiento de las relaciones internacionales establece que, en igualdad de condiciones con otros Estados, República Dominicana acepta el ordenamiento jurídico internacional que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

5.5. Reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, tiene una implicación que trasciende el ámbito interno. Es que, en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a efecto de buena fe (*pacta sunt servanda*); es decir, sin que se puedan invocar normas del derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención. Desde esta óptica se plantea la necesidad que su contenido esté acorde con los principios y valores de la Constitución dominicana, que es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.¹

5.6. Es preciso recordar que esta posición fue expuesta por este tribunal en la Sentencia TC/0037/12, párrafo 2.4.3, en la cual sostuvo:

Estos argumentos de la doctrina justifican una postura coherente de los órganos públicos al momento de suscribir un tratado que va a implicar deberes y obligaciones para el Estado, pues ellos no pueden entrar en contradicción con la Constitución que es la norma habilitante que faculta a la autoridad que suscribe el tratado. De ahí que el control preventivo emerge como un mecanismo de gran utilidad para garantizar la supremacía constitucional”.

¹ Se trata del reconocimiento universal de los principios del “libre consentimiento”, “buena fe” y de la norma “pacta sunt servanda”. Etimológicamente esta última significa que los tratados deben ser cumplidos; a ella se hace alusión desde el Preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y está plasmada en el artículo 26 de la Convención.

Expediente núm. TC-02-2015-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.7. De ahí que, para el cumplimiento de estas obligaciones acorde con las previsiones constitucionalmente establecidas, el control preventivo de constitucionalidad² constituye un instrumento de vital importancia en la preservación del Estado de derecho, donde la Constitución comporta la ley suprema.

6. Control de constitucionalidad

6.1. A los fines de ejercer el citado control preventivo de constitucionalidad del “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990), sin dejar de cumplir con su rol de practicar una revisión integral, este tribunal entiende pertinente centrar su atención en aquellos aspectos que están vinculados directamente con su contenido y que ameritan ser confrontados con los valores y principios de la Constitución de la República, tales como: i) El derecho a la educación, ii) Principio de soberanía y no intervención, iii) Sometimiento al ordenamiento jurídico interno, y iv) Principio de reciprocidad y de igualdad en las relaciones internacionales.

6.2. El derecho a la educación:

6.2.1. El referido convenio de cooperación regional fue celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los países de América Latina y el Caribe. Consta de un preámbulo, 11 capítulos y 32 artículos y tiene como objetivo, la realización de actividades de estudio, investigación, documentación, formación y animación tendientes a promover la

² Constitución de la República Dominicana de 2015. Artículo 185.- Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: ... 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo. Ley núm. 137-11, sobre el Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional. Artículo 55.- Control Preventivo. Previa a su aprobación por el Congreso Nacional, el Presidente de la República someterá los tratados internacionales suscritos al Tribunal Constitucional, a fin de que éste ejerza sobre ellos el control previo de constitucionalidad.

Expediente núm. TC-02-2015-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

educación para personas adultas que habitan las regiones de América Latina y el Caribe.

6.2.2. Es evidente que el fin primordial del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) es lograr el desarrollo educativo de las personas adultas, para lo cual regula y dispone, entre otras cosas, la formación de recursos humanos, la investigación sobre aspectos de la educación para adultos, la divulgación de materiales educativos para la formación de adultos, actividades de formación y cooperación con el CREFAL, así como la revalidación de los estudios realizados en el Centro.

6.2.3. Con respecto al derecho a la educación el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana, dispone:

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:

- 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;*
- 2) La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores;*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3) *El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;*
- 4) *El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectiva que aseguren el logro de los objetivos educacionales.*
- 5) *El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes;*
- 6) *Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales.*
- 7) *El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra;*
- 8) *Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley;*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9) *El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;*

10) *La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;*

11) *Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley;*

12) *El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley;*

13) *Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2.4. La Constitución dominicana contempla el derecho a la educación para los cuales establece que toda persona tiene derecho a una educación integral, así mismo que la educación tiene como objetivo formar al ser humano a lo largo de su vida, para los cuales el Estado promoverá políticas con miras a lograr esos objetivos; se apoyará en las empresas e instituciones que inviertan a esos fines-

6.2.5. En el contenido del presente convenio, este tribunal constitucional ha podido constatar que va de acorde al contenido del derecho a la educación previsto en nuestra Constitución, al fomentar prácticas educativas que buscan la formación de personas adultas, promoviendo a su vez la investigación en esta área, así como la publicación de materiales educativos para la actualización de la educación de adultos en el país, de modo, que este convenio fomenta las políticas educativas previstas en la Constitución de República Dominicana, contribuyendo al desarrollo de las condiciones de vida de los dominicanos.

6.3. Principio de Soberanía y no intervención

6.3.1. El Tribunal Constitucional verifica que el convenio objeto de control preventivo cumple con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en:

- El artículo 2 de la Constitución del Estado dominicano expresa: *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa (...).*
- El artículo 3 del referido texto consigna:

Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.

- El artículo 6, que dispone: *Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.*

6.3.2. Del análisis del presente acuerdo, este tribunal Constitucional ha podido constatar que el mismo consagra normas que respetan la soberanía de los Estados suscribientes, sin establecer disposición alguna que presente intervención en los asuntos internos de los Estados miembros.

6.4. Sometimiento al ordenamiento jurídico interno

6.4.1. El convenio, en su artículo vigesimoquinto, determina lo referente al régimen jurídico del Centro, disponiendo que el CREFAL gozará en el territorio de cada uno de los "Estados Miembros" de personalidad y plena capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación vigente respectiva de cada Estado Miembro y las normas internacionales en vigor.

6.4.2. En tal sentido, la Carta Magna dominicana, en su artículo 220, dispone:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sujeción al ordenamiento jurídico. En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.

6.4.3. En consecuencia, el acuerdo objeto de este análisis de constitucionalidad ratifica el principio de sujeción al ordenamiento jurídico interno, cuando establece que quedará vinculado siempre con arreglo al cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos.

6.5. Principio de reciprocidad y de igualdad en las relaciones internacionales.

6.5.1. Las relaciones internacionales y el derecho internacional se fundan, esencialmente, tanto en la cooperación y ayuda mutua, como en una participación en igualdad de condiciones por parte de los Estados contratantes, lo cual se encuentra determinado en el artículo 26 de la Constitución:

Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;*
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3) *Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional;*

4) *En igualdad de condiciones con otros Estados, ³la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones;*

6.5.2. Luego de analizar el contenido del acuerdo, el Tribunal Constitucional ha podido determinar que garantiza la igualdad de condiciones entre los Estados miembros al determinar que el consejo de administración, órgano supremo del CREFAL estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los Estados Miembros que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio, los cuales tiene derecho a voz y a un voto en la toma de decisiones del consejo, donde los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos.

7. Constitucionalidad del acuerdo

7.1. En virtud de lo anterior, el constituyente ha reconocido que las relaciones internacionales de República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional. Así, en igualdad de condiciones con otros Estados, nuestro país acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar, en el plano

³ Subrayado nuestro



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

internacional, regional y nacional, de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones, lo cual es posible también mediante la suscripción de tratados internacionales para promover el desarrollo común, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes.

7.2. Ninguna de las disposiciones contenidas en el referido acuerdo contraviene las disposiciones de nuestra Constitución, sino que, por el contrario, se inclina hacer posible el cumplimiento de los compromisos del Estado dominicano, a la luz de las previsiones del Preámbulo del propio texto sustantivo, que consagra los principios de soberanía, libertad, solidaridad, convivencia fraterna, paz y progreso.

7.3. Tal y como se ha analizado, el presente acuerdo se ha suscrito sobre la base de los principios de soberanía, con sujeción a su ordenamiento jurídico interno, a la Constitución de la República, a sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el convenio mismo.

7.4. 7.4 Como consecuencia del examen del control preventivo que nos ocupa, este tribunal constitucional determina que el “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990), no transgrede ninguna norma, precepto ni principio establecidos en nuestra Carta Suprema.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Wilson Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Convenio Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)”, del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución del Estado dominicano.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario